## Dr. Jorge R. Boasso

Bloque Intransigencia y Renovación Radical Concejo Municipal de Rosario

## Visto:

Los expedientes 69.817-P-95 y 86.512-P-97 referidos a la creación de un "Registro Municipal de Cuidadores de Vehículos en la Vía Pública".

## Y considerando:

Se han desarrollado en la vía pública actividades de cuidacoches.

Que la situación social de años pasados ha dejado un saldo de marginalidad y precarización laboral que avala el desarrollo de la actividad antes mencionada.

Que estas actividades logran hacernos presa de personas que desconocemos y que pueden ser peligrosas para la integridad física y material de las personas.

Que sería importante que estas actividades sean desarrolladas y controladas por entidades de bien público, y así lograr un aporte al financiamiento de las obras de bien que realizan estas instituciones.

Es por lo expuesto que el Concejal abajo firmante propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º: Creación.** Créase el Programa de "Cuidacoches Solidarios", el cual otorgará a instituciones de bien público de la ciudad el derecho de disponer de espacios emblemáticos para realizar la actividad de "cuidacoches", utilizando el producido de ésta para realizar obras benéficas.

**Artículo 2º:** El programa creado en el artículo 1º de esta ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Promoción Social, conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos.

**Artículo 3º:** Las instituciones comprendidas en este programa designarán quiénes de sus colaboradores serán los encargados de desempeñarse en esa actividad. Serán también garantes del buen nombre de quienes la ejerzan.

Los colaboradores deberán estar identificados con una credencial que certifique su pertenencia a la institución de referencia.

Artículo 4°: Retribución: La contribución que el "cuidacoches" perciba será materia de reglamentación, no pudiendo exceder los valores del estacionamiento medido fijados por el Municipio. La percepción de la contribución deberá ser contra entrega de comprobante institucional.

**Artículo 5º:** Las instituciones a designar deberán tener, no solo reconocimiento legal como asociación sin fines de lucro, sino amplia aceptación social y público y notorio conocimiento de su labor solidaria y/o asistencial (ejemplo Cáritas, Hogar del Huérfano, Fundación Hospital de Niños Vilella, etc.)

**Artículo 6º:** De forma.

Antesalas, 05 de marzo de 2007.